



Expediente: 056070645860
Radicado: RE-05724-2025
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 23/12/2025 Hora: 11:09:27 Folios: 6



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03850-2025 FECHADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución RE-03850-2025 fechada el 23 de septiembre del año 2025, La Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor Párroco **JOHN FREDY GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.953.445, actuando en calidad de representante legal de la parroquia **NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, con NIT 890.980.412-4, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-49562, ubicado en zona urbana del Municipio de El Retiro-Antioquia

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

I. Realizar la siembra de 18 árboles.

II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 20.932.212

1.2 En el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se le requirió a la parte interesada lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor Párroco **JOHN FREDY GIRALDO RAMIREZ**, que deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de orquídeas, bromelias y anturios son:

1. Colocación de láminas de madera o tablas para evitar que éstos caigan.

trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare en un informe unificado, la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.”

2. Que mediante radicados **CE-19655-2025** del 28 de octubre, la parte interesada allega informes del aprovechamiento.

4. Que mediante Auto **AU-04826-2025** del 13 de noviembre del año 2025, La Corporación requirió a la parte interesada para que en el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“1. realice el rescate y reubicación de los individuos de flora silvestre que aún se encuentran sobre los subproductos generados del aprovechamiento, presentando las evidencias para su respectiva verificación en campo.
2. Dar manejo y disposición de los residuos que se encuentran sobre el predio.”

5. Que mediante radicado **CE-21925-2025** del 04 de diciembre del año 2025, la parte interesada allega información para ser evaluada.

6. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 09 de diciembre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-08959-2025** fechado el 17 de diciembre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:



La Resolución RE-03850-2025 del 23 de septiembre del 2025, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de seis (6) individuos de especies exóticas, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-49562, ubicado en zona urbana del Municipio de El Retiro-Antioquia, informando en el parágrafo segundo del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.

En el artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de dieciocho (18) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendría una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, (...) que deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos) (...)

En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el Auto con radicado AU-04826-2025 del 13 de noviembre del 2025, en su artículo primero, se requiere para que en el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. realice el rescate y reubicación de los individuos de flora silvestre que aún se encuentran sobre los subproductos generados del aprovechamiento, presentando las evidencias para su respectiva verificación en campo.
2. Dar manejo y disposición de los residuos que se encuentran sobre el predio.

Mediante el radicado CE-21925-2025 del 4 de diciembre del 2025, se allega información relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante el Auto con radicado AU-04826-2025 del 13 de noviembre del 2025, de la cual se evaluó lo siguiente:

- Se relaciona que se dio el rescate y reubicación de los individuos de flora vascular que se encontraban sobre los residuos generados del aprovechamiento, siendo estos ubicados en el predio colindante.

Registro fotográfico, fuente parte interesada:



Flora reubicada

- Para el manejo y disposición de los residuos se generó por medio de la empresa gestora Retirar S.A. E.S.P, donde se allega el certificado de disposición final.



Certificado.

- Así mismo, para la madrea proveniente del aprovechamiento, de relaciona que se solicitó el respectivo salvoconducto para la movilización.



Imagen relacionada.

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 9 de diciembre del 2025.

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica al predio identificado con FMI 017-49562, ubicado en zona urbana del Municipio de El Retiro-Antioquia, para verificar el cumplimiento de lo requerido, donde se observó lo siguiente:

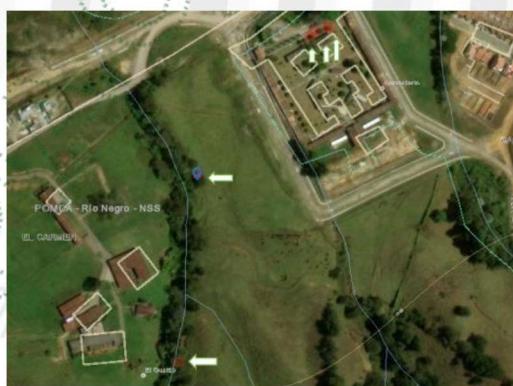
- Se realizó el rescate y trasplante de los ejemplares de flora epífita que para el día 6 de noviembre se encontraban sin ningún tipo de manejo. Para lo cual se manifiesta por la parte acompañante que este se realizó en parte de los árboles que se encuentran al interior del cementerio al igual que en el predio colindante, donde por este discurre una fuente hídrica y que a su vez se encuentra bien protegida por vegetación nativa.

Registro fotográfico:



Individuos rescatados

Área de reubicación:



En cuanto al manejo de los residuos, se evidencio que el sitio se encuentra sin residuos.



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03850-2025 del 23 de septiembre del 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de seis (6) individuos de especies exóticas, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-49562, ubicado en zona urbana del Municipio de El Retiro-Antioquia, informando en el parágrafo segundo del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.	9 de diciembre, día de la visita	X			Durante la visita se manifestó que los árboles fueron talados dentro del tiempo estimados por la corporación.
Art 2: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de dieciocho (18) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendría una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.		X			Se realizó la siembra de especies nativas, encontrando para el día de la visita que se encontraban en buenas condiciones fitosanitarias y de altura

<p>Art 3: Se requiere, (...)que deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos) (...)</p>		X		<p>Se dio el rescate y reubicación del 100% de las individuos de flora epífita encontradas en los árboles talados.</p>
<p>Art 4: Se requiere:</p> <p>1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.</p> <p>9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.</p> <p>12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.</p>		X		<p>Para los residuos generados del aprovechamiento se les dio manejo por medio de la empresa Retirar S.A. E.S.P, donde se adjunta el certificado.</p>
<p>Art 4: 8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento</p>		X		<p>Se evidencio la implementación de la valla publicitaria</p>

trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.

NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-03850-2025 del 23 de septiembre del 2025, la parte interesada ha cumplido con 4.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Párroco JOHN FREDY GERALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.953.445, actuando en calidad de representante legal de la parroquia NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT 890.980.412-4, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-03850-2025 del 23 de septiembre del 2025, dentro de la vigencia del permiso en cuanto a cantidad y especie.

El señor Párroco JOHN FREDY GERALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.953.445, actuando en calidad de representante legal de la parroquia NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT 890.980.412-4, dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-03850-2025 del 23 de septiembre del 2025, relacionado con compensación ambiental, por medio de siembra de especies nativas de la región.

El señor Párroco JOHN FREDY GERALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.953.445, actuando en calidad de representante legal de la parroquia NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT 890.980.412-4, dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-03850-2025 del 23 de septiembre del 2025, relacionado con el rescate y reubicación de especies de flora silvestre.

El señor Párroco JOHN FREDY GERALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.953.445, actuando en calidad de representante legal de la parroquia NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con NIT 890.980.412-4, dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-03850-2025 del 23 de septiembre del 2025, relacionado con el manejo y disposición de residuos.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación,



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-08959-2025** fechado el 17 de diciembre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resolución **RE-03850-2025** fechada el 23 de septiembre del año 2025 y el Auto **AU-04826-2025** del 13 de noviembre del año 2025.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución número **RE-03850-2025** fechada el 23 de septiembre del año 2025, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** al señor Párroco **JOHN FREDY GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.953.445, actuando en calidad de representante legal de la parroquia **NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, con NIT 890.980.412-4, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-49562, ubicado en zona urbana del Municipio de El Retiro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replateo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replateo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en el Auto **AU-04826-2025** del 13 de noviembre del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056070645860**.



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Párroco **JOHN FREDY GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.953.445, actuando en calidad de representante legal de la parroquia **NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, con NIT 890.980.412-4, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056070645860

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y Ana María Cardona

Fecha: 22/12/2025